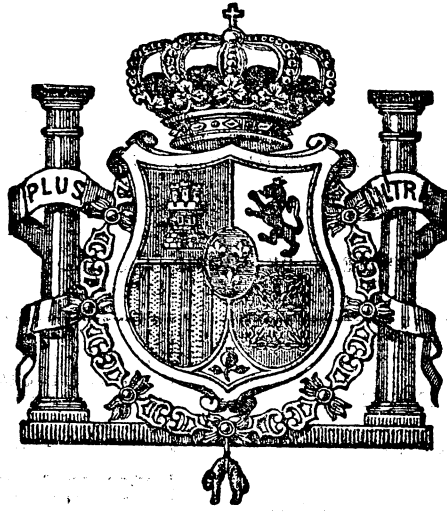


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

(PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.)

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la Corte D. Fernando de Leon y Castillo, Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo regresado á la Corte D. Fernando de Leon y Castillo, Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 2.443.
- Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.081.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.807.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.537.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.473.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.353.
- Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.304 y 5.
- Primer semestre de 1880, carpetas números 2.419 al 21.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.020 y 24.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 1.866 y 67.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.661 al 67.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.224 al 34.

Obligaciones de ferro-carriles.

- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.513.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 963 á 68.

2 por 100 amortizable interior.

- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 251.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 226.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 347.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 302.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 265 á 67.

Obligaciones de Alar á Santander.

- Primer semestre de 1882, carpeta núm. 30.

4 por 100 amortizable.

- Primer trimestre de 1882, carpetas números 692 á 97.
- Segundo trimestre de 1882, carpetas números 586 á 91.

Billetes hipotecarios de Cuba.

- Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 84.
- Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 93.
- Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 103.
- Primer trimestre de 1882, carpetas números 98 á 100.
- Segundo trimestre de 1882, carpetas números 95 y 96.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Direccion general ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 169.472 pesetas 99 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida en el mes de Julio último, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores por ventas de bienes de las mismas Corporaciones civiles.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en esta depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se constituya el depósito, segun determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Direccion general en los dias 18 y 19, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no ve-

rificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(FecEa: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Direccion los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo señalado con el núm. 40.352, expedido por este Banco en 11 de Julio de 1868 á favor de la Excm. Sra. Duquesa de la Roca, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—314

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Carreteras.

Esta Direccion general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la relacion de obras ejecutadas por Administracion desde Abril hasta 31 de Agosto último en la provincia de Sevilla, cuya relacion ha sido remitida por el Ingeniero Jefe de dicha provincia.

Igualmente ha dispuesto que los Ingenieros Jefes de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaen, Málaga, Huesca, Palencia y Teruel remitan á la mayor brevedad á esta Direccion general una relacion análoga, haciendo constar además las cantidades invertidas en obras por Administracion en sus respectivas provincias desde que estas han empezado hasta el 31 de Agosto último.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Obras ejecutadas por administracion desde el principio de los trabajos hasta la fecha en las seis carreteras que á continuacion se expresan.

CARRETERA DE MADRID Á CÁDIZ.

Trozos.	Clase de obra.	Obras concluidas.	EN EJECUCION. Obra ejecutada.	OBREROS OCUPADOS EN ESTA FECHA.		JORNAL MEDIO.		OBSERVACIONES.
				Peones ordinarios	Obreros de arte.	Peones ordinarios — Pesetas.	Obreros de arte. — Pesetas.	
1.º 2.º y 3.º	Explanacion y preparacion de caja... Obras de fábrica... Afirmado... Obras accesorias...	24 kilómetros... 9 idem... 24 idem... 7 casetas de peones camineros...	Arreglada y preparada la caja en 3 kilómetros diferentes en longitud de 1.600 metros... Las de un kilómetro y las avenidas del puente de las Peñuelas... Acopiados 2.500 metros cúbicos de piedra en 6 kilómetros consecutivos...	371	72	1'75	4	Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales 123 caballerías. El jornal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada cual se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna, es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínimo invertido lo que aquí figura.

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE MADRID Á CÁDIZ.

Unico.	Explanacion... Obras de fábrica... Afirmado... Obras accesorias...	2.840 kilómetros... Un caño, 6 atarjeas y 2 alcantarillas y un ponton... 1.640 kilómetros... 87 metros lineales de muro en seco de contencion y saneamiento á 180 metros lineales en zanja rellena de piedra en seco para saneamiento...	440 metros cúbicos... 2 atarjeas y 2 alcantarillas... 400 metros cúbicos acopiados en 600 metros lineales... 90 metros lineales de muro de mampostería ordinaria...	244	73	1'75		Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales 14 carros y 401 caballerías. El jornal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada uno se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínima invertida la que aquí figura.
--------	---	---	--	-----	----	------	--	--

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE ECIJA Á OLVERA, SEGUNDA SECCION (DE OSUNA AL PUERTO DE LA GOINA).

1.º	Explanacion... Obras de fábrica...	635 metros lineales...	1.400 metros cúbicos en 2 kilómetros distribuidos... Una atarjea y un ponton...	153	17	1'75	3'50	Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales un carro y seis caballerías. El jornal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada cual se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínima invertida la que aquí figura.
-----	---------------------------------------	------------------------	--	-----	----	------	------	---

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE PRUNA Á MORON.

1.º 2.º 3.º y 4.º	Explanacion... Obras de fábrica... Afirmado... Obras accesorias...	18'200 kilómetros... 6'500 kilómetros...	2.630 metros cúbicos de excavacion en 3 kilómetros diferentes... 6 atarjeas, una alcantarilla, un ponton y un puente... 4.745 metros cúbicos de piedra acopiada en tres kilómetros diferentes... Una caseta de peones camineros á falta de cubierta...	942	97	1'75	3'50	Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales 14 carros y 237 caballerías. El jornal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada cual se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínima invertida la que aquí figura.
----------------------------	---	---	---	-----	----	------	------	---

CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE ALCALÁ DE GUADAIIRA AL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.

3.º 4.º 5.º y 6.º	Explanacion... Obras de fábrica... Afirmado... Obras accesorias...	13'398 kilómetros... 2 atarjeas y una alcantarilla... 3'000 kilómetros...	5.626 metros cúbicos excavados en 4'645 kilómetros... 6 atarjeas y una alcantarilla... 3.390 metros cúbicos de piedra acopiada en 5 kilómetros diferentes... Una casilla á falta de la cubierta...	1.030	111	1'75	3'50	Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales 60 carros y 114 caballerías. El personal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada cual se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínima invertida la que aquí figura.
----------------------------	---	---	---	-------	-----	------	------	---

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SEVILLA Á VILLAMANRIQUE.

2.º 3.º 4.º y 5.º	Explanacion... Obras de fábrica... Afirmado... Obras accesorias...	12'393 kilómetros... 18 atarjeas y 2 alcantarillas... 9'393 kilómetros... 2 casetas de peones, 1.460 metros lineales de cunetas empedradas, 37 caños y 264 metros lineales de muretes de contencion y 564 metros lineales de encachado de muro	3.437 metros cúbicos de excavacion en 4 kilómetros diferentes... 4 atarjeas y una alcantarilla... 180 metros cúbicos en un kilómetro... Una caseta de peones...	995	78	1'75	4'00	Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de materiales 55 carros y 332 caballerías. El jornal medio que figura en las columnas correspondientes para peones y obreros de arte es el tipo medio de los diferentes que se abonan, segun las faenas en que cada cual se ocupa. El número de peones y obreros que se consigna es el que habia el dia en que se fecha este estado, y varia constantemente segun la variedad de circunstancias que concurren á determinar los límites de la fuerza sostenible en los trabajos, pudiendo considerarse como mínima invertida la que aquí figura.
----------------------------	---	---	--	-----	----	------	------	---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Direccion general ha señalado el día 22 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la seccion de Orgiva á la Venta del Haza del Lino en la carretera de Tablate á Albuñol, provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que importa 483.895'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion: siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tablate á Albuñol, seccion de Orgiva á la Venta del Haza del Lino, provincia de Granada, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Direccion general ha señalado el día 22 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 21 entre el rio de Baza hasta Cullar de la carretera de Murcia á Granada, por su presupuesto de contrata de 1.047.438'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 21 entre el rio Baza y Cullar, de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela superior de Diplomática.

CURSO DE 1882 Á 83.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matricula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matricula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza, son:

Primer grupo.

Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosín y gallego.
Paleografía general y crítica.
Geografía antigua y de la Edad Media.

Segundo grupo.

Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.
Numismática y Epigrafía.

Arqueología é Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.
Bibliografía é Historia literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante

dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, previa oposicion, conforme al artículo 45 del reglamento orgánico de 23 de Marzo de 1881.

Los licenciados en Filosofía y Letras podrán cursar como asignaturas sueltas las correspondientes á cada una de las tres secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, probadas las cuales tendrán aptitud para ingresar en la seccion respectiva, previa oposicion, con arreglo al artículo antes citado.

Los cuadros de distribucion de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Director, Doctor Rada y Delgado.—El Secretario, Vicente Vignan.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 94.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

El Jefe de la Comision hidrográfica de la Península, Capitan de fragata D. Rafael Pardo de Figueroa, comunica á esta Direccion, con fecha 23 de Agosto, haber situado dos bajos entre las islas Hormigas y el cabo de Palos, que no se indican en las cartas.

El más próximo al cabo de Palos demora al N. 60º E. á 1.125 metros (unos 5,3 cables) del faro del mismo y 850 metros (unos 4,5 cables) de la parte más saliente del cabo. Es un cabezo de piedra con 8,5 metros en su menor fondo, y dentro de un radio de 25 metros existen otras piedras con 10 metros de agua; á su alrededor se cogen fondos, tambien en piedra, de 20 á 35 metros. Dicho cabezo se halla en la enfilacion del faro de cabo Palos con lo más alto de la Hormiga Chica.

El bajo más distante demora al N. 58º E. á 1.350 metros (unos 7 cables) del citado faro y á 1.100 (unos 6 cables) de lo más saliente del cabo. Es otro cabezo como el anterior, cuyo pico más alto de piedra tiene 11 metros de agua, y á su alrededor se cogen fondos de 12, 15 y 18 metros, tambien en piedra. Se extiende un cable escaso en direccion NE. ¼ E., SO. ¼ O., con unos 60 metros de ancho.

El menor fondo, 11 metros, está en la enfilacion del faro de Palos con el de las Hormigas.

Estos dos bajos dejan entre sí un canal de 120 metros con 26 metros de agua; son peligrosos para los buques de mucho calado que intenten el paso por entre el «bajo de dentro», consignado en las cartas y el faro de Palos, pues casi promedian dicha distancia; y la razon de no haber ocurrido siniestros sobre ellos es el escaso calado de los buques que frecuentan el mencionado canal.

Si un buque grande quiere pasar entre el faro de Palos y la Hormiga Chica, debe atracarse á ésta recorriendo el canal que forma con el «bajo de dentro» que es muy hondable.

El mismo Jefe recomienda que no debe barajarse la costa de cabo de Palos á ménos de 400 metros (2 cables) de los escollos que velan, con lo cual se evitarán algunas piedras ahogadas más ó ménos peligrosas.

Cartas números 2, 118 y 712 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

ALMADRABA LA TUTA. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Huelva, el 20 del actual concluyó la leva de la almadraba la Tuta, quedando los fondos limpios de anclas y redes.

Cartas números 115 A y 629 de la seccion II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Rusia.

APERTURA DEL CANAL LEMSTRÖM (ISLA DE ALAND). (A. H., núm. 105/607. Paris 1882.) Se ha abierto á la navegacion el canal Lemström, de 12 metros de ancho y 4 de profundidad, el cual corta el istmo de Lemland (isla de Aland).

Cartas números 213, 229, 230 y 648 de la seccion I.

CAMBIO DE VALIZA EN EL PUERTO DE ULEABORG (GOLFO DE BOTHNIA). (A. H., núm. 103/595. Paris 1882.) La valiza flotante fondeada cerca de la punta Marianem, en la entrada del puerto de Uleaborg, ha sido reemplazada por una valiza de hierro, pintada de rojo con percha y globo.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

Suecia.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO CERCA DE JARNAS (GOLFO DE BOTHNIA). (A. H., núm. 105/608. Paris 1882.) Entre el Håggströms Grund y el Königs-Grund, se ha descubierto un bajo con 4,1 metros de agua. Se ha valizado con una percha.

Cartas números 213, 230 y 648 de la seccion I.

CAMBIO DE VALIZA DEL BAJO SÖDRA-BROTTHALLAN (CERCA DE JARNAS). (A. H., núm. 105/609. Paris 1882.) La percha que marcaba el bajo Sodra Brothällan, ha sido reemplazada por una valiza negra coronada con un globo.

Cartas números 213, 230 y 648 de la seccion I.

FARO DEL PUERTO MÖLLE (SUND). (A. H., núm. 105/610. Paris 1882.) El faro del puerto de Mölle que no se encendia por estar en reparacion, vuelve á funcionar desde el 1.º de Agosto de 1882.

Cartas números 213, 230 y 648 de la seccion I.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Orense.

Por acuerdo de la Comision provincial y Diputados asociados, se sacan á pública subasta las obras de afirmado de la carretera provincial de Maceda al santuario de los Milagros, cuyo presupuesto asciende á la suma de 30.725 pesetas 72 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion, ante Tribunal competente, el día 10 de Octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y acompañadas de documento que acredite haber consignado el licitador el 5 por 100 del importe presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles para estos actos al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, cuya primera puja será por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

El proyecto, planos y condiciones facultativas de las obras, así como las económicas del contrato, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, en donde podrán examinarlas durante las horas ordinarias de oficina todos los que deseen interesarse en el remate.

Orense 7 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Máximo G. Reigada.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día....., núm....., ó en el de la GACETA DE MADRID (en que se inserte) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de la carretera provincial de Maceda al santuario de los Milagros, se comprometo á la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (se expresará escrita en letra la cantidad determinada en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la venta en subasta pública del cuartel de San Mateo de esta Corte, segun dispone la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, cuya subasta se anunció en la GACETA DE MADRID de 18 de Julio anterior, y fué suspendida de Real órden, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en el remate, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el pliego publicado en la GACETA citada de 18 de Julio; debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, notas de mediciones y demás, se hallarán de manifiesto todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio, pliego de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, nota y planos para la venta en subasta pública del cuartel de San Mateo, sito en la calle de su nombre de esta Corte, se comprometo á adquirir dicho cuartel con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, por la suma de tantas pesetas (en letra) acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de 35.249 pesetas 73 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente con los dos apellidos.)

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 216 Blasco (Victoriano).—Habana.
217 Balmaseda (Cristóbal).—Ecija.
218 Gomez (Lúcio).—San Juan de los Remedios.
219 Antonio (Juan).—Zaragoza.
220 Lopez (Mateo).—Puerto-Rico.
221 Muñoz (Antonio).—San Luis (Cuba).
222 Peña (José).—Villar de Ciervos.
223 Ramos (Victoriano).—Móstoles.
224 Rodriguez (Tomás).—La Vid.
225 Sanchez (Luisa).—Toledo.
226 Sanchez (Luciano).—Iruñ.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

(Sigue á la pág. 767.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Pamplona.

Latitud..... 42° 49' 0" N.
Longitud..... 0h 18m 3s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona el año 1883.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for 'Ortos' and 'Ocasos' in 'H. M.' format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Pamplona el año 1883.

ENERO.
Dia 1.° Cuarto menguante á las 12 y 43 minutos del día en Libra.
Dia 9. Luna nueva á las 5 y 52 minutos de la mañana en Capricornio.
...
DICIEMBRE.
Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 39 minutos de la mañana en Piscis.

OCTUBRE.
Dia 4.° Luna nueva á las 5 y 47 minutos de la mañana en Libra.
Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 43 minutos de la mañana en Capricornio.
...
DICIEMBRE.
Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 39 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
...
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
ABRIL 22.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Pamplona.
Principio del eclipse á las 10 horas y 56 minutos de la mañana.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
MAYO 6.
Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 56 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 40' S.
...
OCTUBRE 30.
Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Albacete.....	Cardenal Cumplo..	Caballero Gracia, 23.
Talavera.....	Pedro Sole.....	Ventosa.
Córdoba.....	Petra Perez.....	Sin señas.
Santander.....	Ildefonso Manrique Panal.....	
Zumárraga.....	Emilio Galan.....	Luzon, 5.
Valladolid.....	Alejandro Beltran para Efreu.....	Jacometrozo, 13 y 15, tercero derecha.
Escorial.....	Wenceslao Bueno..	Aduana, 3, 2.º
Ubeda.....	Antonio Guerrero..	Paseo Habana.
Santander.....	Rosario Sopena...	Celenque, 1.
Cabra.....	Manuel Velasco...	Rio, 5 y 7, 3.º
Santander.....	Concha Franco.....	San Andrés, 14, segundo derecha.
Alhama.....	Mannel Olive.....	Anton Martin, 27.
Barcelona.....	Archilla Diego.....	Leon, 3, segundo.
París.....	Valdes.....	Preciados, 1.
Verviers.....	Ray Barico.....	San Andrieu, 24.
Lisboa.....	Tomasa Cardona...	San Miguel, 1, entre-suelo.
Sirence.....	Galez.....	Sin señas.
Moron.....	Francisco Corbacho.	Jacometrozo, 25, tercero.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Director de servicio, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que han tenido cabida en la subasta verificada el dia 14 de Junio último para la amortizacion de carpetas del empréstito de 1868 se servirán presentarse en la Seccion de Deuda de la Contaduria de esta corporacion el dia 14 del actual, de doce de la mañana á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aquellas por lo correspondiente á la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1872, previa presentacion de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

1	74	147	188	260	333	467	684
6	103	167	189	272	334	471	685
41	108	172	192	277	424	527	686
61	119	179	222	278	430	551	839
72	127	187	230	324	460	653	852

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —2

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, se anuncia nuevamente la subasta para el suministro de piedra machacada con destino á las vias públicas de esta capital, cuyo acto tendrá efecto el dia 11 de Octubre próximo, á la una de su tarde, simultáneamente en la primera y tercera Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones están de manifesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de su tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 90 dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de una escritura de préstamo con hipoteca, otorgada en esta ciudad en 18 de Agosto de 1860 ante el Notario de la misma D. José María Salazar, por la cual D. José María Dávila y Doña Manuela Dominguez se constituyeron deudores de D. José Fantoni y Picado por la cantidad de 100.000 reales, para cuyo pago giraron tres pagarés á la orden del mismo, uno por 50.000 rs., otro 30.000 rs. y otro por 20.000, con vencimiento todos ellos al dia 15 de Julio de 1872, cuyos documentos fueron satisfechos en su dia, y los cuales se han extraviado; y á los efectos de lo que dispone el art. 82 de la ley Hipotecaria se fija el presente y otros de su tenor en Jerez de la Frontera á 22 de Agosto de 1882.—Juan Bautista Romero. X—315

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Francisco Palma y Martin y D. Antonio Molina Segura, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este mi Juzgado, á fin de evacuar las diligencias que tengo acordadas en causa que se sigue contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 30 de Agosto de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

MÁLAGA.—MERCED.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad doy fe que por dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. Pablo Viso Garcia sobre lesiones á Luis Montero Muñoz, en la cual se encuentra una requisitoria que copiada dice así:

•D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Pablo Viso Garcia, agente de Orden público que fué con el número 31 del Gobierno civil de esta provincia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Luis Montero Muñoz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado; y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado á los efectos acordados, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Málaga á 8 de Noviembre de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

Lo relacionado más por extenso consta y parece de la causa, y lo inserto con acuerdo con su original en la misma á que me refiero, y para que conste pongo el presente, que firmo en Málaga á 28 de Agosto de 1882.—José Rios y Marquez.

MONFORTE.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Silvestre Lopez y Lopez, natural y vecino de San Juan de Friolfe, término del Páramo, partido de Sarria, soltero, jornalero, de 21 años de edad, en ignorado paradero, estatura regular, color blanco, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, hoyoso de viruelas; vestía chaqueta de paño pardo, chaleco de tela parda, pantalon de estopa, calzaba boreguéjies blancos y sombrero de palma y boina azul, y á Juan María Rivas Gay, de igual edad, estado y oficio, natural y vecino de Caborrecelle, término de Puertomarin, partido de Chantada, estatura cortísima, delgado de cara y cuerpo, ojos y pelo castaño oscuros, nariz afilada, color trigueño y barba ninguna; vestía pantalon, chaleco y chaqueta de tela rayada sobre azul claro, sombrero de paja con ribetes encarnados de bayeta y calzaba botas, á fin de que dentro de 20 dias se presenten en esta sala de audiencia para notificarles la sentencia firme dictada en la causa que se les siguió en este Juzgado por hurto de patatas y frutas en la finca de D. Juan Casanova, y á ser puestos á la disposicion del Sr. Alcalde de esta capital á sufrir cada uno en la cárcel de la misma la pena de 25 dias de prision sustitutoria por insolvencia de 25 pesetas de multa impuesta, pues que de no hacerlo les parará perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero á todas las Autoridades y empleados de la policia judicial y Guardia civil, se sirvan procurar la busca y captura de dichos dos remanidos, poniéndolos á la disposicion de este Juzgado á tales fines y con seguridades, pues á lo mismo les queda obligado.

Dada en Monforte de Lemus, provincia de Lugo, á 4 de Setiembre de 1882.—José Garcia de Castro.—Por orden de S. S., José R. Costa.

PUEBLA DE ALCOCER.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el 16 de Abril de 1835 Doña Manuela Garcia Regodon, viuda de D. Pablo Roman Villarejo, promovió juicio civil ordinario para que se adjudicaran los bienes de la capellanía colativa llamada de Obregon, que con servicio en la parroquia de esta villa fundó Juan Sanchez de Fernando Alonso, natural de la misma, en el siglo XVI, y cuyo año llo se ignora, con el fin de celebrar continuamente el santo sacrificio de la misa por su alma, por la de su mujer Benita Diaz, y por la de sus padres y ascendientes ya difuntos. En la fundacion se llama en primer término á Alvaro de Alvarado, hijo de Francisco Villarejo, clérigo, y en segundo al hijo varon de Marina Rodriguez, hija tambien de aquel, y en su falta al de su hermana Maria, y si ni una ni otra le tuvieren, facultá á los patronos de la capellanía, para lo cual nombra á los Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa, para que nombren y presenten Capellan que sea descendiente por línea de varon ó de hembra de dicha Marina Rodriguez y Maria, y si no lo hubiere, á un pariente dentro del cuarto grado del fundador, que sea Clérigo, y en igualdad de grado, al más suficiente y de mejor vida y costumbres.

Seguida la demanda por la antigua tramitacion, se presentaron como partes en el juicio, por defuncion de la demandante, su hija Doña Ignacia Villarejo, y además D. Juan, D. Joaquin y Doña Ana Calderon de Robles Villarejo, Diego Rodriguez Murillo, José Rodriguez Ceciliano y Simona Calderon Risco, algunos ya difuntos; y para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opcion á dichos bienes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, se publica el presente; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicho pleito con fecha 19 del actual.

Dado en Puebla de Alcocer á 24 de Agosto de 1882.—Dionisio Sanchez de las Matas.—Ante mí, Alfonso del Rio. X—316

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo, á Antonia Rodriguez Perez, procesada por estafa de carne á Hipólito Victoriano, para que en el término de 12 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, á lo que está acordado en el supuesto de que de no realizarlo se procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Setiembre de 1882.—Francisco Vicario.—Jenaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos, llamados D. Enrique y su criado Saturno, que vino á esta capital en el mes de Enero de 1881 con las decoraciones de magia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 12 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Nicolás Cuevas por defraudacion á la fábrica del gas; en el supuesto de que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 7 de Setiembre de 1882.—Francisco Vicario.—Jenaro de Cos.

SANTIAGO.

D. Bernardo Pereira Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente se cita y llama á Eduardo Vazquez, de oficio zapatero, natural de Santa Cristina de Barro, en el partido de Noya, cuyas demás circunstancias personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última publicacion, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por robo de dinero á Domingo Maroño, vecino de San Cristóbal de Enfesta.

Y á la vez exhorto á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial que por los medios más conducentes averigüen su paradero y procuren su captura, dando de ello inmediatamente conocimiento á este Juzgado, quien se ofrece á la recíproca en casos iguales.

Dado en Santiago á 4 de Setiembre de 1882.—Bernardo Pereira.—Ante mí, Manuel María Leal.

Señas.

Estatura regular, color blanco, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, pelo negro, y viste pantalon de corte usado con gorra redonda en la cabeza, chaqueta tambien de paño negro, sin chaleco, y calza zapatos de hechura inglesa.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Francisco Alvarez Martinez, natural de Valduvico, provincia de Leon, vecino de Sevilla, hijo de Bonifacio y de Froilana, casado, jornalero y de 36 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Leon, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo sigo por el delito de hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Alvarez, poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 4 de Setiembre de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Belloso Galerote, vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Gallinato, número 4, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y comparecencia del susodicho á los fines ántes expresados; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sevilla á 4 de Setiembre de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Francisco de Mola.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez, natural de Candean, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, casado, jornalero, de edad de 31 años, sin instruccion, para que en el término de 15 dias, contados desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Acetres, núm. 4, para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por imprudencia temeraria y cumplir la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades que tuvieren noticias del paradero del mismo le hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Setiembre de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Agar y Martinez, de esta naturaleza y vecindad, casado, albañil, y de 40 años de edad, para que dentro del término de 10 días, que empiezan á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que le sigue por hurto; y bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del reo, á que lo presenten en este Juzgado al fin acordado.

Sevilla y Setiembre 5 de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Sabirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Domingo Garcia Losada en el cargo que desempeñaba de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 14 de Diciembre de 1878, por permuta que hizo con el que lo era de Siles D. Manuel Sanchez Molina, y concedida su jubilación por Real orden de 23 de Enero de 1879, á instancia del Sr. Losada, se publica el cese de este en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, á fin de que todo aquel que se crea con derecho á hacer alguna reclamación contra el referido D. Domingo Garcia Losada, lo verifique ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción de este sexto edicto en ambas periódicos; entendiéndose igual citación con las personas vecinas de San Cristóbal de la Laguna, en las islas Canarias, y de Garrobillas en la provincia de Canarias, puntos en donde dicho Sr. Garcia Losada desempeñó el mismo cargo, haciendo estas últimas sus reclamaciones ante los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos ya expresados.

Dado en Sorbas á 5 de Agosto de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

SÓS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de la Guardia civil, policía judicial y demás autoridades procedan á la busca de las tres caballerías que á continuación se expresarán, de la pertenencia de D. Elías Ezcurra y Arbiza, vecino de Pamplona, sustraídas del soto de la villa de Tiermas, denominado Liscaer, en el día 21 de Agosto próximo pasado, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso que fuesen habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en la villa de Sós á 3 de Setiembre de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula de seis á siete años, siete cuartas de alzada, negra, recién esquilada, á la raya, crines y cola negras, destinada á la carga y al tiro, con dos rozaduras en los pechos por efecto de la compresión de las colleras.

Un caballo de seis años, siete cuartas poco más ó menos, castaño, con las crines cortadas á excepción de un pequeño trecho en el cuello que estaba sin cortar para apoyar la mano al montar; en el costado derecho una pequeña cicatriz de la extensión de un duro con algun pelo blanco á su alrededor por efecto de la compresión de los aparejos; parte del pelo de la cola cortado, que no le llega más que á los corbejones, teniendo á la parte interna de las piernas unas escoriaciones por efecto del roce que experimentaban ambas.

Y otro caballo de cinco años, rojo claro, crines y cola negra, estrellado hasta la mitad del cuello, cortadas las crines, marcado á fuego en la anca derecha, pareciéndose esta á una u.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Tomás Buira, soltero, labrador, de 21 años de edad, vecino de Alcámpel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra dicho Tomás instruyo sobre lesión á su convecino Manuel Marco Quintilla la noche del 27 de Marzo último; bajo apercibimiento de experimentar el Tomás el perjuicio legal correspondiente.

Dada en Tamarite de Litera á 4 de Setiembre de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Legos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á el procesado José Doña Martín, natural y vecino de Cómputa, hijo de José y de María, de estado soltero, bracero, de 22 años de edad, de esta-

tura un metro 520 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, color bueno y vestido á uso del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de oír una notificación en la causa en su contra y otros consortes de la misma vecindad sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Francisco Garcia Oliva, de igual vecindad; apercibiéndoles que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión ante este Juzgado del citado procesado habido que sea.

Dada en Torrox á 4 de Setiembre de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

TORTOSA.

D. Julian de Losada Pau, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaración, la mujer que llevaba un niño en brazos y que dió un empujón á Gregorio Pitart Garcia la tarde del día de San Jaime, de este año, en la plaza de la Aldea de la Enveja, pues así lo llevo acordado en providencia del día de hoy, en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre heridas á Gregorio Pitart Garcia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentación de la expresada mujer, por convenir así á la Administración de Justicia.

Dado en Tortosa á 29 de Agosto de 1882.—Julian de Losada.—Por mandato de S. S., Diego J. Quinsá, Escribano.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer Alfonso, conocido por Vicente, natural y vecino de Rafol de Salem, de 33 años de edad, casado, labrador y carretero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que sufra el apremio personal equivalente á la indemnización de 750 pesetas en que ha sido condenado por la Superioridad en causa seguida sobre estafa á D. Vicente Fiol Esteve; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del penado.

Valencia 5 de Setiembre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Garcia.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal del distrito de San Vicente de Valencia, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Villagrasa, vecino de esta ciudad, habitante en Marehuales, frente á la iglesia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio de Miguel Murgui y Sancho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto judiciales como civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole en su caso con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á cuyo fin les exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.)

Dada en Valencia á 6 de Setiembre de 1882.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandado de S. S., por Milian, Vicente Sanchez.

Señas del Villagrasa.

Estatura alta, de unos 54 años, delgado, barba cerrada, pelo negro, color moreno y tostado por el sol, y viste al estilo de los trabajadores de este país en la construcción de cal.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama y busca á Vicenta Lavao Ferrer, de estatura alta, delgada, de unos 34 á 36 años de edad, y vestida de labradora, con vestido de algodón blanquiceo y pañuelo negro al cuello, sin que consten otros datos de filiación ni señas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 7 de Setiembre de 1882.—Mariano Rubio é Ignacio.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

VALMASEDA.

Por la presente se interesa la busca y captura de Indalecio Mauricio Goicuria y Arzubiaga, hijo de Martín y María Concepcion, natural y vecino de Sestao en este partido judicial, soltero, jornalero, de 46 años, sin instrucción, de buena conducta, estatura regular, nariz id., ojos y pelo castaños, barba poblada y afeitado, color moreno, algo afatuado, viste á uso de los trabajadores del país, á quien se siguió causa en este Juz-

gado y por testimonio del suscrito Escribano sobre desacato á la Autoridad; y habiéndose dictado sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia del distrito de Burgos no ha comparecido en este Juzgado para su notificación, á pesar de haber sido citado al efecto; y habiéndose ordenado su conducción con las seguridades debidas, se ausentó del pueblo de su naturaleza marchándose segun noticias á la provincia de Asturias, presumiéndose se encuentre en esta provincia ó en la zona del distrito minero.

Se señala para su presentación en este Juzgado el término de dos meses, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ordenándose si fuere habido la conducción del mismo á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 4 de Setiembre de 1882.—Benigno Olavarriceta.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Manuel Fernandez Rubin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

Doy fé que en causa que se sigue en dicho Juzgado á mi testimonio en averiguación del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata perpetrado en la iglesia parroquial de Mascuerras la noche del 4 al 5 de Marzo de 1881, se expidió el edicto que á la letra dice:

«Edicto.—D. Tomás María de la Vega, Juez de primera instancia accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Pedro, el Aragonés, cuyos apellidos y residencia se ignoran, que es alto, moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, y viste ordinariamente pantalón bombacho de color algo plumado, blusa del mismo color, boina azul, botos de becerro con gomas, fugado, segun se dice, de la cárcel de Oviedo en donde estaba preso el año último á consecuencia de delitos de robo en iglesias; y á un tal Pichalvo, de la provincia de Salamanca, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias tambien se ignoran, alto, picado de viruelas, de 40 ó más años, casado, que estuvo en el presidio de Valladolid en el año de 1860, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración, sin juramento por ahora, en causa pendiente sobre robo de varias alhajas de plata perpetrado en la iglesia parroquial de Mascuerras la noche del 4 al 5 de Marzo de 1881; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 27 de Mayo de 1882.—Tomás María de la Vega.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.»

Concuerda el edicto inserto con su original obrante en la causa expresada; y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID con objeto de que se inserte en la misma, segun lo acordado en providencia de esta fecha, pongo y firmo el presente en Valle á 29 de Agosto de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio Jimenez Sanahuja.—Por ausencia del originario, Francisco O. y Velez.

VILLAJOYOSA.

De orden de D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Tomás Perez Alemañy vecino de Sella, para que dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa contra Lorenzo Perez Giner y otro sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Antonio Escoda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 25 de Agosto de 1882.—El Escribano, Miguel Vaello.

YECLA.

D. Salustiano Villa y Lopez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Yecla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon, alias Sala, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Simon, alias Sala, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Yecla á 30 de Agosto de 1882.—Salustiano Villa y Lopez.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.16 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.03 pesetas el kilogramo.
Fecino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.50 á 0.60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Bases Agolladas.—Vacas, 175.—Carneros, 587.—Ternezas, 89.—Ovejas, 87.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 41.414.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: FUNDOS DE RECAUDACION, Ptas. Ctas., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Ctas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla and their respective amounts.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It shows exchange rates for various locations and public funds like 'Renta perpetua al 3 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alabaes, Alcaes, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Bargas, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jerez, Jerez Front, Lugo, Madrid, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris, including '3 por 100 exterior', '3 por 100 interior', and 'Deuda perp. al 4 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20. París, á 8 dias vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 hours.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Setiembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alabaes, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Día 11.

Small table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Includes Bilbao.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Búrgos, Gerona, Oviedo, San Sebastian, Santander y Teruel.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ EL DIA 30 DE ENERO DE 1881 (1).

Contestacion del Académico de número Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.

Pero ya hoy, por fortuna nuestra, el diminutivo que pudo ser vulgar un dia y ocasional á legítimas susceptibilidades, no lo estampa, como en tiempos sucediera, ninguna obra de carácter serio. Hoy, los hombres pensadores y amantes de la grandeza é integridad de la patria, reconocen que fué verdaderamente providencial la union de los antiguos reinos, y que en la triste enseñanza de ya olvidadas divisiones deben buscarse la razon, el espíritu y la fuerza que á todos ha de unirnos y confundirnos en haz macedónica, á fin de que adversidades y glorias, desdichas

(1) Véase la GACETA de ayer.

y venturas, así pasadas como venideras, todo sea uno y todo comun para los nobles hijos que forman la familia española sobre el suelo bendito de nuestra querida Iberia.

Al dar el Abad de Piedra generosa hospitalidad al fugitivo de Castilla, y con ella medios de llegar á Zaragoza eficaces recomendaciones para su Justicia y Magistrados, no podia, de seguro, presumir que el amparo que en Aragon iba á recibir Antonio Perez debía atraer sobre aquel Reino, mensajeras de sangre y de exterminio, las iras del Monarca; pero, aun presumiéndolo, sabiéndolo aun, el Abad del Monasterio de Piedra no hubiera negado al fugitivo su hospitalidad ni su apoyo cerca de los Magistrados del país; que tales eran aquellos hombres y de tal manera lo sacrificaban todo al cumplimiento sagrado de sus deberes. Consideraban el deber como una religion. Por esto, en la varonil entereza de sus ciudadanos, en su lealtad nunca dudosa, en la honrada pulcritud con que cumplian todos sus deberes para de esta manera sentirse más autorizados y fuertes en la reclamacion de sus derechos, veia firmemente garantidas sus libertades aquel pueblo, que así exigia el cumplimiento de la ley al más oscuro de sus patricios como al más poderoso de sus Monarcas, á quienes comenzaba por no reconocer, vedándoles el ejercicio de la régia potestad y hasta el uso de su categoría y titulo monárquicos, si ántes no juraban pública y solemnemente las leyes del Reino, tranquilos así en su conciencia, y seguros de que Dios por ende les autorizaba á desempeñarse de aquellos Reyes fáciles á romper sus juramentos y á quebrantar las libertades y leyes de la patria.

Así se ve que nunca los aragoneses, en ningun período de su agitada historia, pensaron en cambiar de forma de gobierno; que es siempre para los pueblos la mejor forma de gobierno aquella que mejor asegura y garantiza sus libertades.

Así se ve tambien que en aquel Reino no se diera jamás el caso de hacerse una ley sin el concurso de las Cortes, las cuales nunca, en ninguna ocasion, por nada ni por nadie se prestaron á abdicar de su soberanía.

Así se ve, por fin, que aquel pueblo, hallando garantidos firmemente sus derechos, y cumpliendo escrupulosamente sus deberes, no pensara jamás en sublevarse; cosa que, al decir del historiador citado por Olózaga, era ardentemente deseada por Isabel la Católica, para de esta manera tener motivo á desvirtuir sus libertades; pero tambien se ve asimismo, en cambio, que nunca tuvo aquella Monarquía un solo Rey absoluto, cosa para aquella nacion desconocida siempre.

Cierta vez que la Reina de Aragon, Doña Leonor de Castilla, reprochaba á su esposo Alfonso el Benigno el haber oido con calma los enérgicos discursos pronunciados por un representante del pueblo, diciéndole que su hermano, el Rey de Castilla, hubiera mandado cortar la cabeza al orador, le contestaba el Monarca aragonés:—«Señora, es propia y es innata á nuestro pueblo la libertad; libertad que Nos no podemos infringir. No es el suyo como el carácter de otras naciones para sufrir la servidumbre. Ellos nos reverencian á Nos como Señor; Nos á ellos como á fieles súbditos y compañeros.»

Y era así. Y así eran aquellos pueblos, libres. Y así tambien aquellos Reyes, respetuosos con el derecho y con la ley; consiguiendo de esta manera verse respetados á su vez y queridos, como nunca en ningun otro país lo fueron Reyes algunos.

La constitucion aragonesa no estuvo formulada y coleccionada en una Carta, como sucede hoy y como algunos erradamente creyeron, sino encarnada en las necesidades y medios que para remediarlas tenian los aragoneses. Sus fueros estuvieron por mucho tiempo escritos en los privilegios, que eran los derechos de las clases; en los usos, que eran los derechos de los Municipios, y en las costumbres, que eran los derechos de todos; siendo las libertades derechos reconocidos como facultativos, y asentado todo sobre la libertad, que era base general y fundamento de todo: libertad y privilegios, usos y costumbres (1). A medida que las necesidades iban manifestándose, acudian á su reparo las Cortes del Reino y las proveian añadiendo capítulos de Cortes, que hoy llamaríamos artículos de Constitucion, los cuales sancionaba, mejor dicho, juraba el Rey al fin de cada legislatura en la solemne sesion llamada del Sólido; sucediendo que tambien se adelantó Aragon á esa misma Inglaterra, tan injustamente llamada cuna de libertades, en esto de dar carácter constituyente á todas sus Cortes, segun precisamente se trata de estatuir en la actualidad por respetables hombres políticos, laboradores fieles de esta idea, que estiman malaventuradamente como inglesa, cuando es, por el contrario, virtual y cardinalmente española.

El edificio monumental de las instituciones aragone-

(1) Explica esto de una manera perfectamente clara el señor D. Joaquin Manuel de Moner, en unos artículos sobre la Monarquía aragonesa, publicados recientemente en el Diario de Avisos de Zaragoza.

sas lo formaban las Cortes, el Juez medio y el Rey, entrando como elementos los pueblos y los estados, las comarcas y Municipios, y como condiciones las clases. De aquí resultaba que eran el continente de la legislación aragonesa los elementos, y que los usos y costumbres, privilegios y libertades, eran el contenido de la legislación misma.

De todo esto junto se desprendía el espíritu comprendido en aquella tradicional fórmula, que jera, según unos, la de *Nos tan buenos como vos, e que podemos más que vos, tomamos a vos por rey: con que haya siempre entre vos y nos un que mande más que vos;* y, según otros, la de *Nos que cada uno somos tanto como vos, y juntos más que vos os hacemos Rey si jurais guardar nuestras libertades, y si non, non.*

Respecto á la primera versión de esta fórmula, dice Jerónimo Blancas, cuya autoridad y respetabilidad nadie puso jamás en duda, que *si bien no la tenemos, que sepamos nosotros, autorizada por escrituras solemnes, no se funda en meras conjeturas ó adivinaciones, sino en la tradición universal y constante, derivada de nuestros primeros siglos, fórmula, lo mismo por nosotros que por nuestros mayores, celebrada en las reuniones cotidianas, y tanto, que á nadie le es lícito poner en duda su certidumbre y autenticidad.*

Tales son las palabras que escribió Blancas en 1584 acerca de la fórmula citada años antes por el publicista Francisco Hotman, en su *Franco-Galia*, repetida muchos años después con alguna variante por Antonio Perez, y aceptada sucesivamente por los historiadores que han venido ocupándose de las cosas de aquel Reino hasta llegar á nuestros días, que es cuando por vez primera se ha puesto en duda, suponiéndola invención de Hotman y de Antonio Perez, sin atender á que entre ambos escritores medió Blancas, quien al trasladar la fórmula conforme la escribió Hotman, lejos de repudiarla como por su calidad de cronista y Notario del Reino hubiera hecho de seguro á ser falsa, la acepta, por lo contrario, y la confirma con sus trascritas palabras, diciendo: «ser corriente y celebrada por antiguos y modernos en las reuniones cotidianas, sin serle lícito á nadie ponerla en duda.»

Esto no obstante, no seré yo, Sres. Académicos, quien afirme la exactitud literal de esta fórmula, aun cuando bien pudiera, bajo la fé innegable de Jerónimo Blancas; pero creo que en vuestro ánimo estará, como está en el mío, la convicción de que la fórmula corresponde al espíritu de aquellas instituciones, y de que la usada en el acto de alzar Rey y en el del juramento debió ser en términos semejantes ó muy parecidos al menos.

De todas maneras, ya la duda, si pudo un día ser permitida, hoy no puede subsistir por más tiempo. Existe un documento que confirma la autenticidad de la fórmula. A la vista tenemos hoy aquí, sin salir de este recinto, aquel célebre *Privilegio de la Unión* que rasgó con su puñal el Rey D. Pedro el Ceremonioso, sin alcanzar con esto á destruirlo, como intentaba, y sin que sus órdenes repetidas y terminantes decretos para condenar al exterminio el original y sus traslados pudieran impedir que subsistiese uno de estos últimos, para venir á ser propiedad de esta ilustre Academia, la cual lo conserva en un códice del siglo XIII, códice de valor tanto más conspicuo, cuanto que aparece anotado de propio puño por el cronista Jerónimo Zurita (1).

En este privilegio, pues, que un antecesor de D. Pedro, el Rey D. Alfonso III, *el liberal*, firmó en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1287, dice este Monarca: *«Si lo que Deus non quiera, Nos ó los nuestros successores contraviniessemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida: queremos é otorgamos, et expressament de certa sciencia assi la ora como agora consentimos, que de aquella ora á Nos ni á los successores en el dito Reyno d' Aragon non tengades ni hayades por Reyes, nin por seynnors en algun tiempo: antes sinen algun blasma de fé é de leyaldad podades fazer, et fagades otro Rey et seynnor qual querredes é d'on querredes.*

¿Por ventura no está aquí la fórmula del *si non, non?* Y todavía, en mi opinión, y de seguro que en la vuestra, Sres. Académicos, mucho más autorizada, ciertamente, que la mía; y todavía, en mi opinión, la fórmula tiene aquí más carácter y más autoridad que aquella, no sin duda con toda razón reputada como falsa. En efecto, ya aquí no son solamente los súbditos los que dicen al Monarca: «Será nuestro Rey si cumplies lo pactado, y si no, no:» es el Monarca mismo quien dice á sus súbditos: «Seré vuestro Rey en tanto cuanto cumpla lo pactado, y si no no, ya que podreis alzar nuevo Rey entónces, tomándolo qual querais y de donde querais.»

Y he concluido, Sres. Académicos. Doy aquí por terminada mi tarea, que ni he de permitirme molestaros más,—harto ya lo hice,—ni he de querer que con citas y disquisiciones históricas pueda por más tiempo distraerse vuestra atención, apartándola del luminoso discurso que nos acaba de leer el nuevo académico Sr. Romero Ortiz,

único y principal objeto de la sesión pública que en este día celebra la Academia.

APÉNDICE.

El códice á que en el texto se hace referencia, fué citado por el Sr. Escosura y Hevia en su discurso sobre el feudalismo, por cuya cita se decidió á examinarle el señor D. Manuel Lasala, sirviéndose de sus noticias para su obra *Exámen histórico-foral de la Constitucion aragonesa*, obra en la que discurre ampliamente sobre la fórmula de los antiguos aragoneses, dejando, en mi opinión, perfectamente aclarado el punto, y mereciendo por lo mismo que se rinda aquí justo tributo á la memoria de aquel erudito autor.

El códice, que parece ser un Registro de la Unión, existe en el archivo de esta Real Academia, donde he tenido ocasión de examinarle detenidamente, convenciéndome de que se prestaría un gran servicio á la historia patria el día en que pudiera procederse á su publicación.

Es un libro de traslados de privilegios otorgados y de otros actos en el tiempo de los Reyes D. Pedro III, año de 1283; y D. Alfonso III de Aragon, año 1289. El libro hubo de ser escrito, según parece, en la sucesión de los años indicados, trasladándose en el mismo las cartas de los Reyes y los otros actos, á manera de registro, y tiene 126 folios. Siguen otras cartas y minutas en los folios 128-160. Entre estas se halla en los folios 120-145 (esta última hoja en blanco y el folio 130 es hoja de cubierta) el cuaderno de *Traslado de la colligacion de la unió d' Arago feta ab la unió de la ciutat é regne de Valencia*. Al fin del libro hay seis hojas de otro papel, puestas allí como para escribir en ellas el índice de las cartas trasladadas en el registro, ó como las que sirven de guardas al principio y al fin de los libros encuadrados. En la primera de estas hojas, señalada con el número de folio 161, y es el último folio numerado (las otras cinco son hojas en blanco, sin foliar), escribió Zurita una nota relativa á D. Tomás Cornel, que siguió la parte del Rey en lo de la Unión y tuvo á Epila en honor y el castillo se tenía por el Rey. El libro está encuadrado en pergamino y rotulado en el tercio superior del tomo: **ESCRITURAS DE LOS REYES DE ARAGON DON PEDRO III Y D. ALONSO III Y DE LAS UNIONES DE ARAGON Y DE VALENCIA.**

Es indudable que este volumen perteneció al cronista Jerónimo Zurita y hubo de servirle para sus *Anales de Aragon*, viniendo á parar al archivo de esta Real Academia con los libros y documentos procedentes de la biblioteca de D. Luis de Salazar y Castro. Las márgenes del códice están llenas de curiosas notas escritas de puño y letra de Jerónimo Zurita, y la cláusula *Si lo que Deus non quiera* citada en el texto de este discurso, está señalada con una llave hecha con tinta, y al margen, de puño de Zurita, aunque en letra mayor que la ordinaria suya, como para más llamar la atención, se lee: **OTRO REY.**

En cuanto al *Privilegio de la Unión*, por lo importante y lo curioso, me ha parecido que debía trasladarse, y hélo aquí copiado al pie de la letra de dicho libro:

PRIVILEGIO DE LA UNIÓN.

(SEPAN) *

todos á que nos don Alfonso por la gracia de dios Rey de Aragon de Mayorchias de Valencia Compte de barcelona, por nos e por nuestros successores qui por tiempo regnaran en Aragon. Damos y otorgamos á uos Nobles don fortunyno por aquella misma gracia vispe de Caragoça. Don Pedro seynnor de ayerbe tio nuestro, don Exemen de Xirreya. Don Blasco de Alagon. Don Pedro Jurdan de penna seynnor de arenoso. Don Amor dionis. Don Guillen de Alcalá de Quinto. Don Pedro ladron de bidaure. Don Pedro ferric de sesse, fortun de Vergua, seynnor de penna. Don Gil de bidaure. Don Corbaran daunes. Don Gabriel dionis. Pero Ferrandez de Vergua seynnor de pueyo. Don Xemen pereç de pina. Don Martin roic de foceç. fortun de vergua deosse- ra. Et á los otros Meñaderos. Caualleros Infançones de los Regnes de Aragon e de valencia y de Ribagorça agora ajustados en la Ciudad de Caragoça e a los procuradores e a toda la vniuersidad de la dita Ciudad de Caragoça. assi a los clerigos como a los legos presentes y auenideros. Que nos ni los nuestros successores qui en el dito Reyno de Aragon por tiempo Regnaran ni otri por mandamiento nuestro ma-

temos ni estemos ni matar ni estemar mandemos ni fagamos ni preso o presos sobre fiança de dreyto detengamos ni detener fagamos agora ni en algun tiempo alguno ó algunos de nos sobreditos Ricos omes Mesnaderos caualleros Infançones procuradores y vniuersidad de la dita Ciudad de Caragoça, assi clerigos como legos presentes e auenideros. Ni encara alguno ó algunos de los otros Ricos omes Mesnaderos Caualleros Infançones del Reyno de Aragon del Reyno de valencia e de Ribagorça ni de sus successores sinen de sentencia dada por la Justicia de Aragon dentro en la dita Ciudad de Caragoça con consello e atorgamiento de la Cort de Aragon o de la mayor partida clamada e ajustada en la dita Ciudad de Caragoça. Iten damos e atorgamos a los omes de las otras Ciudades villas y villeros e logares de los ditos Regnos de Aragon e de Ribagorça e a sus successores que non sian muertos ni estemados ni detenidos sobre fiança de dreyto sinen sentencia dada por los Justicias de aquellos logares por qui deuan ser jutgados segunt fuero si doncas no sera ladron ó ropador Manillesio qui sera trabado con fuerto ó con roparia ó traider manifesto. Si por auentura algun Justicia o official contra aquesto fara, sia del

feyta justicia corporal. Et a obseruar tener cõplir e seguir el present privileyo e todos los sobreditos capitulos o artículos y cada vno dellos e todas las cosas y cada una en ellos y en el cada uno dellos contenidas, e non contrauenir por nos ni por otri por nuestro mandamiento en todo ó en partida agora ni algun tiempo obligamos y ponemos en tenencia y en Rahenas á vos y á los vuestros successores aquestos castiellos que se siguen. Es a saber el castiello de Moncluso. Iten el castiello de boleya. Iten el castiello dito de un Castiello. Iten el castiello de Sos. Iten el castiello de Malon. Iten el castiello de fariça. Iten el castiello de vardeyon. Iten el Castiello de Sommet. Iten el castiello de boria. Iten el castiello de Rueda. Iten el castiello de darocha. Iten el castiello de Huesa. Iten el castiello de Moriella. Iten el castiello de vxon. Iten el castiello de Exativa. Iten el castiello de biar. Ius tal condicio que si noso los nuestros successores qui por tiempo Regnaran en Aragon faremos ho veniremos en todo ó en partida contra el dito priuileio o contra los sobreditos capitulos o artículos e las cosas en ellos e en cada uno dellos contenidas. Que da quella hora adelante nos e los nuestros ayamos perdudo porá todos tiempos todos los ditos Castiellos. De los cuales castiellos vos e los vuestros podades fazer e fagades a todas nuestras propias voluntades assi como de vuestra propia cosa. Et dar y liurar aquellos castiellos si querredes á otro Rey é seynnor por esto por que si lo que dius non quiera nos o los nuestros successores contrauiniesemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida. Queremos e atorgamos y expressament de certa sciencia assi la ora como agora consentimos. Que da quella ora á nos ni a los successores ni el dito Reyno de Aragon non tengades ni ayades por Reyes ni por seynnors en algun tiempo. Ante sinen algun blasma de fe e de leyaldad podades fazer e fagades otro Rey é seynnor qual querredes e don querredes. Et

darle y liurarle los ditos castiellos y a vos mismos en uasayos suyos. Et nos ni los nuestros successores nunca en algun tiempo á vos ni á los successores demanda ni question alguna vos en fagam ni fazer fagamos ni en end podamos forçar. ante luego de present por nos e por nuestros successores soldamos diffinidamente é quita a vos e a vuestros successores de fe de Iura de naturaleza de feidat de seynnorio de vassallacio o de todo otro qualquiere deudo de vassaylo o natural deue é yes tenido a seynnor en qualquiera manera o raçon. Et todos los sobreditos artículos o capitulos e cada vno dellos e todas las cosas é cada vna en ellos y en el dito priuileio contenidos atender é cõplir é seguir y obseruar a todos tiempos, y en alguna no contrauenir por nos e los nuestros successores. Juramos a vos por dios e la cruz e los sanctos euangelios delante nos puestos y corporalmente tocados. Actum est Ceserauguste. Kalendas V. Ianuarii. Anno domini MCOCLXXX. Septimo.

Signum Alfonsi dei gratia, Regis Aragonum Maioricarum y valencie. ac Comes barcinone. Testes Sunt. Arnaldus Rogery Comes pallyariensis. Petrus Ferdinandi dominus de Ixar patruus predicti domini Regis. Guillelmus de Anguelaria. Bernardus de podio viridi. Petrus Sesse. Signum Jacobi de cabannis scriptoris dicti domini Regis Qui de mandato ipsius hec scribi fecit y clausit loco die y anno prefixis.

A la carta del privilegio anterior sigue otra en los folios 103, 104 vto. col. 4.ª, dada en la misma fecha, y en ella el Rey D. Alfonso otorga: Que daqui adelante nos e los successores nuestros a todos tiempos clamemos é fagamos ajustar en la dita ciudad de Caragoça vna vegada en cada un año en la fiesta de todos sanctos del mes de Noutiembre. Cort general de aragoneses. E aquellos qui á la dita Cort se ajustaran ayen poder de esleyr dar y assignar y eslian, den y assignen con seyleros a nos y a los nuestros successores.

Anuncios.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA Duquesa viuda de Osuna é Infantado, Princesa de Salm Salm.—Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupon trimestral núm. 3 de las obligaciones hipotecarias de esta casa duca, se hace saber á los tenedores que en dicho día se abrirá el pago del expresado cupon en la Caja del Banco de Castilla, de once de la mañana á una de la tarde. El pago se efectuará presentando los cupones acompañados de doble factura, que se facilitará gratis en la portería del establecimiento, consignando en ellas la numeracion de menor á mayor.

El pago en provincias se verificará por los Comisionados del mencionado Banco de Castilla, siempre que sean presentados los cupones á los mismos ántes del 23 del actual.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Administrador general, Francisco García Guyena. X—343

SANTOS DEL DIA.

San Felipe y compañeros mártires; San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Las tres rosas.*—*A tonas y á locas.*—*El querer y el rascar.*—*La ocasion la pintan calva.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El gran Tamorlan de Persia.*

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puerta del sol. Entrada una peseta.

(1) Véase el Apéndice.

* La fórmula con que principia la carta primera del libro es esta: «todos omnes quantos aquesto veran,» y se omite «sepan».